REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	31-2009-00089
Demandante:	Coomeva Financiera
Demandado:	José Rodrigo Mendoza Alvarez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1186

En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes. por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el articulo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 45 de hoy - 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	35-2016-00074
Demandante:	Cía. de Financiamiento Tuya
Demandado:	Florencia Ramos Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1179

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017.
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	16-2013-00325
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	Ricardo Muñoz Candamil
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1180

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que el proceso en el cual se solicitaron los remanentes se termino, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2015-00187
Demandante:	Cristian Vasquez Ortega
Demandado:	Luis Ricardo Uribe
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2632

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el demandado, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G. del Proceso.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 015 de hoy 2 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	34-2016-00850
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Demandado:	Oscar García Valencia
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	1181

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017 ; se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Lrt

54-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	07-2014-00453
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Marco Tulio Rivas
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	1182

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	32-2006-00640
Demandante:	Cooperativa Medica del Valle
Demandado:	Maria Fernanda Mafla Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1183

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- 2 JUN 2017
Estado No 95 de hoy , se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	02-2012-00197
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	Alvaro Nicolas Lora Garces
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2635

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al señor MARTIN EMILIO GUEVARA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.916 de Bolívar –Valle, para que le sean entregados los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2016-00351
Demandante:	Francisco Javier Rodríguez Pérez
Demandado:	Ever Imbachi Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2636

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante que el oficio No. 1432 del 27 de junio de 2016, fue retirado pero no hay evidencia de haberse enviado al pagador de la entidad Fortox, por lo tanto es de su competencia realizar nuevamente el envío del mismo.

En consecuencia, por Secretaría reprodúzcase el oficio anterior, actualizando el número de cuenta de este Juzgado y previniéndolo que de no cumplir con lo dispuesto será sancionado conforme lo establecido en el inciso 9 del art. 593 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 095 de hoy - 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	09-2015-00905
Demandante:	José A.Vallejo Giraldo
Demandado:	Andrés de Jesús Giraldo G.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1185

En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes. por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y entregarlos al demandante.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Lrt

52-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	29-2014-00860
Demandante:	BCSC S.A.
Demandado:	Adriana Herrera Realpe
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2633

En atención al escrito anterior y teniendo en cuenta que a folio 42 se encuentra un escrito informando el traslado de parqueadero del vehículo decomisado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 1024 del 15 de mayo de 2017, en el sentido de aclarar que el vehículo de placas **KLP-900** a rematar se encuentra ubicado en el parqueadero Almacenar Fortaleza Cali, de la carrera 32 No. 12-297 Corregimiento de Arroyohondo –Yumbo. Elabórese nuevamente el aviso teniendo en cuenta la aclaracion anterior.

2.- TENGASE como fecha para remate la señalada en el auto anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy 1- 2 JUN 2017 ; se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Juliana Jaramillo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	26-2010-00220
Demandante:	Saucedo & Saucedo
Demandado:	Juan Pablo Portilla y otras
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2638

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se elaboren los oficios de desembargo de los vehículos de placas CMR- 803 Y CAX- 459, en razón a que no fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar los oficios de levantamiento de la medida, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	13-2002-00311
Demandante:	Inmobiliaria Bustos Buendia SAS Cesionaria
Demandado:	Jairo León Gomez y otro
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	2634

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 1073 del 17 de mayo de 2017, en el sentido de aclarar que el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-494648 se aprueba por valor de **$41.232.000** y no como se dijo en dicho auto. Elabórese nuevamente el aviso teniendo en cuenta la aclaración anterior.

2.- TENGASE como fecha para remate la señalada en el auto anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy - 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

96-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2015-00396
Demandante: Julián Vasco Otalvaro. Vs. Felipe Escruceria Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2639

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho

RESUELVE

1º AGREGAR para que obren y consten los soportes de pago de impuestos de los años 2014, 2015 y 2016 y el pago de parqueadero, allegados por la apoderada judicial de la parte actora

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 95 de hoy – 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	08-2010-00989
Demandante:	Coop. de Crédito y Ser. Comunidad. Vs. Esneda Alergia Muñoz.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1189

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	$1.585.697
Intereses moratorios 1/07/2010 al 30/05/2017	$2.844.884.37
Total	$4.430.582

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por $4.430.58206 hasta el 30 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 2 JUN 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	20-2015-00570
Demandante:	Mauricio Ibáñez Paredes. Vs Mauricio Vargas Muñoz.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1188

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy, - 2 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	26-2016-00629
Demandante:	Bancolombia S.A. Vs Alberto Antonio Encizo Retrepo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1187

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	31-2009-00220-00
Demandante:	Manuel Jesús Portillo P. (cesionario de José Edwar Guzmán A.) VS. Rosa Amelia González.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	1194

En atención a los escritos allegados por el apoderada judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol.147 y 159 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 6 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 4232 del 12-10-2005, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-10791 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o demandada o a quien autoricen.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy - 2 JUN 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramírez
SECRETARIA

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	35-2012-00324
Demandante:	Coop. Coomnidad. Vs María Nory Gómez Londoño.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1193

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 141-143 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy - 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	05-2016-00266
Demandante:	Banco Av Villas. Vs María de Jesús Rodríguez C.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	1192

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy - 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	34-2012-00230
Demandante:	Banco Citibank. Vs Freddy Armando Oliveros Carvajal.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1191

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50-51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	32-2010-00284
Demandante:	Banco Citibank. Vs Camilo Arias B.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1190

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy - 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs. Diana Ester Palencia A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2641

En atención a la solicitud de corrección que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1º del auto de sustanciación No. 2421 de fecha 18 de mayo del año en curso, indicando que las sumas a fraccionar el título judicial No. 469030002029837 es $16.255.540 y $9.342.710.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130-L

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	34-2013-00082
Demandante:	Conju. Multi. El Cañaduzal. Vs. Pamela Gómez Gil y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2640

En atención a los escritos allegados y vista la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante de la demandada, y solicitan se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 de C. G. del P. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión al operador de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

3º. AGREGAR las publicaciones y el certificado de tradición que anteceden para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 95 de hoy - 2 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Mercedes Lasso Ramírez
SECRETARIA

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	07-2016-00128
Demandante:	BCSC S.A.
Demandado:	Ever Nilson Mora Sanchez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	1184

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta mayo 19 de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos (pagaré y escritura) que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez, **JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 95 de hoy 2 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt